



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 421 00			
DEMANDANTE	Leo Marín Rueda	DOC. IDENT.	79.699.613 de Bogotá
DEMANDADA	Adela Mejía Sarmiento		
ASUNTO	Honorarios.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada a llegó escrito de subsanación de la contestación de demanda dentro del término concedido. Igualmente se advierte que el demandante constituyó nueva apoderada judicial, para lo cual manifiesta se encuentra a paz y salvo con su apoderado anterior, el Dr. Adán Salomón Guzmán López, sin embargo, no se allega documento que así lo acredite.

Aunado a lo anterior, la parte demandante solicita se ordene o decreten medidas cautelares conforme a lo establecido en el Art. 85A del C.P.L. y S.S. y el Art. 590 del C.G.P., no obstante, esta solicitud ya había sido resuelta en auto del 6 de septiembre de 2019 (Folios 72 y 73 del expediente digital), por lo que se estará a lo dispuesto en aquella oportunidad. Lo anterior sin perjuicio de lo que llegare a considerar pertinente el Despacho durante el transcurso del proceso a fin de garantizar el cumplimiento de una eventual condena. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de ADELA MEJÍA SARMIENTO, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el LUNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. De ser posible, surtida esta audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: REQUERIR al señor LEO MARÍN RUEDA para que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS allegue el paz y salvo correspondiente a los servicios prestados por el Dr. Adán Salomón Guzmán López. Una vez se aporte el documento requerido se procederá a reconocer personería a la nueva apoderada judicial.

CUARTO: ESTARSE A LO DISPUESTO en el auto de fecha 6 de septiembre de 2019 (Folios 72 y 73 del expediente digital) en lo relativo a la medida cautelar solicitada, sin perjuicio de lo que llegare a considerar pertinente el Despacho durante el transcurso del proceso a fin de garantizar el cumplimiento de una eventual condena.

QUINTO: REMÍTASE por Secretaría el correspondiente link o invitación para el ingreso a la diligencia a celebrarse de manera virtual, conforme a lo ya señalado, así como el vínculo de acceso al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO LABALA
JUEZ



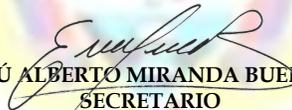
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 4 DE MARZO DE 2021

Por ESTADO N.º 038 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO